

Importe: 4.515.750.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Málaga, 26 de julio de 1996.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 29 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones de ayudas económicas familiares para atención al niño.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1992 de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 36, de 30.4.92) reguladora de la colaboración entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Corporaciones Locales de su territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para la atención al niño como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

A la vista de las Cláusulas Adicionales a los convenios de cooperación vigentes, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias delegadas en materia de gestión económica y contratación administrativa por la Orden de 21 de enero de 1991 (BOJA núm. 6, de 25 de enero de 1991) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 316/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77, de 6 de julio) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria y con el Decreto 222/1996, de 28 de mayo (BOJA núm. 63, de 1 de junio), resuelve conceder las siguientes subvenciones a las Entidades y en cuantía que se citan.

#### AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES

Institución: Excmo. Ayuntamiento.  
Localidad: Almería.  
Cuantía: 8.335.712.

Almería, 29 de julio de 1996.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se ratifica la denominación específica de Alminares para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Avda. de la Constitución, s/n, se acordó ratificar la denominación de «Alminares» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto ratificar la denominación específica de «Alminares» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Arcos de la Frontera (Cádiz) con Código núm. 11000711.

Sevilla, 22 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, al Centro Instituto Psicopedagógico Doctor Sacristán, de Sevilla, para la atención de alumnas con discapacidades.*

La Constitución Española, en su artículo 27, proclama el derecho de todos los españoles a la educación y establece los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del sistema educativo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios.

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en su disposición adicional tercera, recoge que las administraciones educativas concertarán con los Centros Asistenciales públicos y, en su caso, privados, la atención pedagógica de los niños en edad escolar afectados por disminuciones o inadaptaciones, que en ellos se hallen atendidos.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Educación y Ciencia, ha venido fomentando desde que asumió las plenas competencias en materia de educación una política educativa, en el ámbito de la Educación Especial, basada en el impulso de la integración escolar de los niños y jóvenes con diferente tipo de minusvalías. Se trata de una política fundamentada en los principios de sectorización, normalización y efectiva integración escolar y social de los alumnos y alumnas con minusvalías.

En base a las consideraciones anteriores, dispongo:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto al Instituto Psicopedagógico Doctor Sacristán, de Sevilla, para la atención educativa y residencial de las alumnas con discapacidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.481.00.32F.7., por un importe de 2.544.800 ptas.

Segundo. El Centro «Instituto Psicopedagógico Doctor Sacristán», de Sevilla, deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de julio de 1996, por la que se convocan subvenciones a entidades e instituciones para actividades de educación de adultos durante el curso 1996/97.*

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos contempla, a través de sus finalidades y artículos 5.º y 10.º, la necesidad de colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en la formación de personas adultas de Andalucía, invitando a unirse a los Planes Institucionales cuantas acciones comunitarias de carácter solidario y sin ánimo de lucro se realicen, estableciendo para ello un marco de coordinación.

La Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito del Año Europeo de la Formación y la Educación Permanente, valora las actuaciones que Entidades y Colectivos

vienen realizando de forma voluntaria, desinteresada y solidaria en el campo de la Educación de Personas Adultas siendo dichas acciones una forma de voluntariado social en el área educativa. Por ello se ha venido subvencionando a los mismos a fin de facilitar y apoyar su funcionamiento.

Al objeto de distribuir estas ayudas para el curso 1996/97, en base a cuanto antecede y dentro de las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia,

#### HA DISPUESTO

Primero. 1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos, referidos a Planes de Formación Básica, desarrollo comunitario y animación socio-cultural, de acuerdo con lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 4.º de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, durante el curso 1996/97, con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

2. Las acciones anteriores atenderán a personas del primer ciclo o etapa de alfabetización, según el Diseño Curricular aprobado por la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 28 de noviembre de 1985.

3. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el curso académico 1996/97.

Segundo. El reconocimiento de voluntariado social a las Entidades participantes en la presente convocatoria estará condicionado por el Decreto 45/1993, de 20 de abril, por el que se regula el Voluntariado Social a través de Entidades Colaboradoras (BOJA de fecha 25 de mayo de 1993) y posterior desarrollo del mismo.

Tercero. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas privadas titulares de entidades legalmente constituidas así como Instituciones que, sin ánimo de lucro y dentro de los objetivos de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, estén dispuestos a llevar a efecto las acciones anteriormente citadas.

Cuarto. Los interesados podrán presentar la solicitud en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y por cualquiera de las formas previstas en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en el plazo de treinta días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

Quinto. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, solicitando tomar parte en la convocatoria según el Anexo I.

b) Certificación expedida por el Registro correspondiente de estar constituida legalmente como Asociación o Colectivo.

c) Relación nominal de personas que sin ánimo de lucro y desde un voluntariado están cooperando en el proyecto.

d) Proyecto Educativo y Plan de Actuación a realizar durante el curso 1996/97, en el que se haga constar de forma explícita:

- Programación del Plan de Formación Básica: Actividades del área instrumental de realización personal y de formación ocupacional en el caso de que las hubiere.
- Calendario y temporalización de actividades.

- Metodología a emplear.

- Número de personas adultas que participan en la actuación.

- Descripción de locales y recursos materiales destinados a tal fin.

- Propuesta de coordinación con el Centro para la Educación de Adultos más próximo, que genere la previsión de continuidad en la formación del alumnado para cursos siguientes.

- Presupuesto global estimado de gastos e ingresos para funcionamiento en el curso 1996/97 y cantidad solicitada para esta subvención. Especificando en su caso, otras aportaciones recibidas por este mismo concepto.

- Declaración jurada por el responsable de la solicitud de la gratuidad de estas actuaciones.

- Memoria de actividades realizadas en la que necesariamente se habrá de hacer constar: razones que justificaron el proyecto, experiencias en este campo, desarrollo del mismo, (incluidos contenidos, metodología, número de beneficiarios, horarios, calendario, medios y formas de evaluar los resultados). Asimismo, se incluirá cuanta información se considere necesaria aportar.

En el caso de las Entidades o Colectivos deberán presentar además:

- Acreditación de representación de la persona solicitante.

- Certificación de los Organos correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Sexto. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia constituirá una Comisión Provincial que valorará los proyectos educativos presentados, que deberán ir acompañados del preceptivo informe en función de los criterios que se indican en los puntos 7.º y 8.º de esta Orden. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por:

a) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

b) El Inspector del Area de Educación Permanente y atención a la diversidad.

c) El Coordinador Provincial para la Educación de Adultos.

d) Un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que actuará como Secretario de esta Comisión sin voz ni voto.

e) Un representante sindical de los acreditados en la Junta de Personal, con voz y sin voto.

Séptimo. Para la propuesta de concesión de las subvenciones la Comisión Provincial tendrá en cuenta:

a) En el caso de Ayuntamientos:

1.º Que en dicho Municipio no exista Centro creado para la Educación de Personas Adultas.

2.º Mayores demandas en primer ciclo o alfabetización.

3.º Municipios con mayor número de habitantes, pedanías o barriadas y distancias reales entre ellas.

4.º Aportaciones que realizan los propios Ayuntamientos para estas acciones (locales, gastos de funcionamiento, etc ...).

5.º La calidad de las actuaciones realizadas según la memoria.

6.º Número de personas adultas que participan en la actuación.

b) Colectivos sin ánimo de lucro:

- 1.º Colectivos que actúan en barriadas sin Centros para la Educación de Adultos.
- 2.º Colectivos que actúan con grupos de personas en desventajas (minorías étnicas, inmigrantes, grupos de reinserción, barriadas de actuación preferente, minusválidas y otros grupos de difícil atención por sus condicionantes sociológicas.
- 3.º Aportaciones que realizan los propios colectivos para estas acciones (locales, gastos de funcionamiento, etc. ...).
- 4.º La calidad de las actuaciones realizadas según la memoria.
- 5.º Número de personas adultas que participan en la actuación.

Octavo. Los proyectos presentados deberán contemplar necesariamente:

- a) La adecuación a las finalidades, objetivos y filosofía del modelo educativo recogido en el Diseño Curricular de Educación de Adultos, Orden de 28 de noviembre de 1985.
- b) El grado de coordinación o previsión del mismo con el Centro para la Educación de Adultos más próximo y la adecuación de los criterios y planificación de prioridades de Educación de Adultos en la provincia respectiva.

Noveno. El Equipo Técnico de Coordinación Provincial de Educación de Adultos, emitirá un informe para la comisión contemplada en el punto 6.º, en el que hará constar los ítems relacionados en el Anexo II.

Décimo. Las Comisiones Provinciales, una vez estudiados los informes emitidos por los Equipos Técnicos Provinciales, teniendo en cuenta los criterios señalados en los artículos 7.º y 8.º y comprobado que cada uno de los solicitantes reúnen los requisitos y documentación exigidos en la presente convocatoria, levantarán Acta de Propuesta en la que aparecerá relación priorizada de proyectos aceptados, así como de excluidos.

Undécimo. El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta el Acta de valoraciones de los proyectos contemplada en el punto 10.º, y dentro de los 20 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, procederá a elevar la propuesta adoptada por la Comisión, Acta e informe de los proyectos presentados a la Consejería de Educación y Ciencia, que resolverá y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Duodécimo. Las cantidades otorgadas en concepto de subvención deberán destinarse a cubrir las necesidades generales de funcionamiento de la actuación correspondiente.

Decimotercero. Las Corporaciones Locales y Entidades o Instituciones legalmente constituidas, deberán ajustar sus justificaciones a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran realizarse por la mencionada Consejería y otros órganos de control de gasto, debiendo tener justificadas todas aquellas cantidades percibidas por cualquier concepto con anterioridad al pago de esta subvención y cuyos plazos de justificación estén cumplidos a la fecha de cobro de la misma.

Decimocuarto. Las Corporaciones Locales y Entidades e Instituciones a las que se les conceda la subvención sujeta

en la presente Orden, podrán disponer para la puesta en marcha del proyecto, previa solicitud a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, de los Centros Públicos de la localidad, siempre que los horarios y dependencias de los mismos lo permitan.

Decimoquinto. 1. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el seguimiento técnico-pedagógico de la actuación educativa, pudiendo, si mediare informe técnico negativo, interrumpir totalmente la subvención a la Entidad o Institución correspondiente.

2. Si de dicha comprobación se observase una incorrecta aplicación, esta Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas oportunas para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas pudiendo inhabilitar a la Entidad o Asociación perceptora para la concesión de otras subvenciones que pudieran convocarse en el futuro.

Decimosexto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

D. ....,  
 como representante del (\*) .....  
 con domicilio en .....  
 localidad ....., provincia .....  
 Número de Identificación Fiscal ....., datos  
 bancarios donde se ingresaría la subvención (Código  
 Cuenta Cliente) .....  
 .....

SOLICITA

Tomar parte en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el Curso 1996/97, según Orden ...../....., de ..... de ..... de la Consejería de Educación y Ciencia, a cuyo fin acompaño los siguientes documentos:

- .....
- .....
- .....
- .....

Sevilla, a ..... de ..... de 1996

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

(\*) Denominación Legal de la Entidad o Institución.

ANEXO II

- A) Datos del proyecto.
  - Título.
  - Organismo o Institución que presenta el Proyecto.
  - Representante legal.
  - Objetivos.
  - Programación.
  - Metodología.
  - Calendario y temporalización.
  - Artículo 5.º, apartado d).

- Nombre y apellidos de personas implicadas como colaboradores.

B) Datos identificativos del colectivo.

- Nombre.
- Número de identificación fiscal.
- Dirección.
- Zona.
- Localidad.
- Centro de Adultos más cercano.

C) Los alumnos.

- Número.
- Nivel Cultural.
- Grupos Marginales.
- Residentes en Barriadas de Actuación Preferente.
- Otros.
- Características que priman en el grupo (Minorías étnicas, mujeres, jóvenes en desempleo, etc. ...).

D) Presupuestos.

- Cantidad Solicitada.
- Otros.

E) Valoración del proyecto.

- Artículo 7.º y 8.º
- Grado de Calidad.
- Metodología empleada en la alfabetización.
- Adecuación al punto 1, artículo 1.º de la convocatoria.
- Veracidad de los datos técnicos.
- Incidencia en el ámbito de actuación.

F) Valoración global de la actuación.

G) Espacios y recursos materiales solicitados.

*ORDEN de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en Centros Privados Concertados.*

El Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE del 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, en su disposición derogatoria única, deroga el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados de régimen de conciertos, que en la Comunidad Autónoma de Andalucía venía siendo aplicado y había sido desarrollado por las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1986 (BOJA del 16 de enero) y de 11 de mayo de 1988 (BOJA del 27 de mayo) por las que se establecía el procedimiento y el plazo de solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Por ello, y hasta tanto se desarrolle lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía será de aplicación el citado Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. La regulación de las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los Centros privados concertados de la Comunidad Educativa de Andalucía se regirá

por lo establecido en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE del 1 de diciembre).

Artículo 2. La solicitud de autorización de percepciones económicas como contraprestación de los servicios complementarios a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, deberá formularla el titular del Centro a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia durante el mes de junio anterior al comienzo del curso para el que se solicita la autorización.

Artículo 3. 1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción del servicio para el que se solicita autorización.
- b) Memoria económica en la que quede constancia del carácter no lucrativo del servicio.
- c) Indicación de la persona o personas encargadas de la prestación del servicio.
- d) Especificación del horario en el que se llevará a cabo el citado servicio.

2. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia recabará a través de la Inspección Educativa cuantos informes y documentación complementaria sean necesarios con carácter previo a la autorización solicitada.

3. Dicha autorización se entenderá concedida una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera producido resolución expresa.

Disposición transitoria única. La solicitud de autorización para la percepción de cantidades como contraprestación de los servicios complementarios para el curso 1996/97 podrán realizarla los titulares de los Centros hasta el día 15 de septiembre de 1996.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1986 (BOJA de 16 de enero), por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados y de 11 de mayo de 1988 (BOJA de 27 de mayo) por la que se establece el plazo para dicha solicitud, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones considere necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de julio de 1996, por la que se crean Secciones de Educación Secundaria Obligatoria.*

La puesta en marcha de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha supuesto una profunda transformación de las enseñanzas, así como de los Centros.